



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

22 de julio de 2025

Núm. 200-13

Pág. 1

INFORME DE LA PONENCIA

410/000007 Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del Informe emitido por la Ponencia sobre la Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de julio de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Comisión de Reglamento

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, integrada por los Diputados D. José Antonio Bermúdez de Castro Fernández (GP), D.^a Carmen Navarro Lacoba (GP), D.^a Macarena Montesinos de Miguel (GP), D. Joaquín Martínez Salmerón (GS), D. Javier Alfonso Cendón (GS), D.^a María Adrio Taracido (GS), D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida (GVOX), D. Manuel Mariscal Zabala (GVOX), D.^a Esther Gil de Reboleño Lastortres (GSUMAR), D. Francisco Sierra Caballero (GSUMAR), D.^a Pilar Vallugera Balañà (GR), D. Josep Maria Cervera Pinart (GJxCAT), D. Jon Iñarritu García (GEHBildu), D. Mikel Legarda Uriarte (GV (EAJ-PNV)) y D. Alberto Catalán Higuera (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas y, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final segunda y en el artículo 113 del Reglamento, elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

La Ponencia propone a la Comisión por mayoría, con el voto en contra de los ponentes de los Grupos Parlamentarios Popular en el Congreso y VOX, la incorporación en sus propios términos de las siguientes enmiendas:

— Enmiendas 15 y 16 de los Grupos Parlamentarios Socialista y Plurinacional SUMAR.

Asimismo, la Ponencia propone a la Comisión por mayoría, con el voto en contra de los ponentes de los Grupos Parlamentarios Popular en el Congreso y VOX y con la abstención del ponente del Grupo Parlamentario Mixto, la incorporación de la siguiente enmienda transaccional al artículo 82.2 b) y c) del Reglamento, en los términos que figuran en el Anexo:

— Enmienda transaccional de los Grupos Parlamentario Socialista y Vasco (EAJ-PNV) a la enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Respecto del resto de las enmiendas presentadas a la Proposición de reforma del Reglamento, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Reglamento y no incorporadas a este Informe, la Ponencia, con el voto de los ponentes de los Grupos Parlamentarios Socialista, Republicano, Junts per Catalunya, Euskal Herria Bildu y Vasco (EAJ-PNV), propone a la Comisión el rechazo de las enmiendas 12, 13 y 17 a 19, así como dejar pendientes para ulteriores trámites las enmiendas 1 a 7, 11 y 28.

Los ponentes de los Grupos proponentes de todas estas enmiendas manifiestan su voluntad de mantenerlas para su defensa en Comisión.

Por su parte, los ponentes del Grupo Parlamentario Popular hacen constar su voto en contra de todas las enmiendas mantenidas, a excepción de las propias, así como de la enmienda 13.

Asimismo, la Ponencia propone a la Comisión la incorporación a la Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados las observaciones técnicas de los Letrados de las Cortes Generales adscritos a la Comisión de Reglamento.

El informe se aprueba por mayoría, con el voto en contra de los ponentes de los Grupos Parlamentarios Popular en el Congreso, VOX y Mixto salvo, en lo que respecta a este último, en lo relativo al voto telemático.

El texto resultante de las modificaciones que la Ponencia propone a la Comisión es el que se refleja en el Anexo que acompaña al presente Informe.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de julio de 2025.—**José Antonio Bermúdez de Castro Fernández, Carmen Navarro Lacoba, Macarena Montesinos de Miguel, Joaquín Martínez Salmerón, Javier Alfonso Cendón, María Adrio Taracido, Andrés Alberto Rodríguez Almeida, Manuel Mariscal Zabala, Esther Gil de Reboleño Lastortres, Francisco Sierra Caballero, Pilar Vallugera Balaña, Josep Maria Cervera Pinart, Jon Iñarritu García, Mikel Legarda Uriarte y Alberto Catalán Higuera**s, Diputados.

ANEXO

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
DE 10 DE FEBRERO DE 1982

Exposición de motivos

I

A partir de la **Reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, de 21 de julio de 2011, por la que se modifican los artículos 79 y 82**, en contraposición a la exclusiva presencialidad que exigían hasta entonces las diversas modalidades de voto, el Reglamento de la Cámara pasó a permitir la emisión del voto de los diputados y diputadas en sesión plenaria por un procedimiento no presencial, consistente en un voto telemático con verificación personal que le corresponde a la Mesa de la Cámara autorizar en escrito motivado. En esta primera reforma, dicha modalidad de voto se introdujo exclusivamente para los supuestos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave del diputado o diputada que lo solicitaba.

Posteriormente, durante el período de la pandemia, esta modalidad de voto se generalizó por las circunstancias extraordinarias que supuso la misma, lo que ayudó a que se fuera consolidando técnicamente. Fruto de esta consolidación y de la necesidad de garantizar la presencia de sus señorías en compromisos de la Cámara en foros internacionales **en el extranjero, la Reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, de 26 de mayo de 2022, por la que se modifica el artículo 82.2**, amplió los supuestos en que se podía solicitar esta modalidad de voto, extendiendo la misma **a los casos de** participación de los miembros de la Cámara en este tipo de foros, cuando esta impidiera la asistencia a la votación en sesión plenaria, **así como a los de enfermedad y de situaciones excepcionales de especial gravedad en que, por impedir el desempeño de la función parlamentaria y atendidas las especiales circunstancias se considerara suficientemente justificado.**

Con la presente reforma del artículo 82.2 del Reglamento, se pretende introducir una nueva ampliación de los supuestos a los que se pueden acoger los diputados y diputadas para ejercer el voto de forma telemática. En esta ocasión, se añade a los supuestos hasta ahora previstos algunas situaciones especialmente graves, como la necesidad de atender al cuidado de familiares cercanos o su fallecimiento. El objetivo es poder compatibilizar el ejercicio del cargo por parte de los **miembros de la Cámara** con situaciones de evidente, grave y excepcional trascendencia familiar. Del mismo modo, se hace una equiparación de los casos de embarazo, maternidad y paternidad con las citas e intervenciones médicas necesarias para el buen fin de los procesos de reproducción asistida.

Asimismo, con la presente reforma, se establece a nivel reglamentario la necesidad de que la solicitud de voto telemático incluya la justificación de que concurre alguna de las causas expresamente previstas, bastando con una declaración responsable, sin perjuicio de la posibilidad de que la Mesa pueda requerir información adicional o documentación acreditativa.

II

Por otro lado, durante la presente legislatura, las personas que se dedican al periodismo parlamentario están viendo perturbado gravemente el ejercicio de su derecho a la información por otras que, pese a estar acreditadas por la Cámara como profesionales de la comunicación, se dedican a intimidar, faltar al respeto y dificultar sistemáticamente la labor de los y las periodistas que defienden que no se obstaculice el trabajo informativo en el Parlamento.

A consecuencia de esta situación, diferentes colectivos de periodistas han solicitado que el Congreso adopte las medidas necesarias para evitar comportamientos inaceptables en el ejercicio del periodismo, sin que ello conlleve, en absoluto, limitar, restringir o menoscabar el derecho de los medios de comunicación de obtener y difundir información veraz para la ciudadanía.

La **presente reforma del artículo 98** tiene como objetivo dar respuesta a esta demanda, ampliamente compartida no solo por periodistas parlamentarios sino también por el conjunto de la profesión periodística.

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Congreso de los Diputados* de 10 de febrero de **1982**.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 82, que queda redactado como sigue:

«2. La Mesa de la Cámara podrá autorizar la emisión del voto por procedimiento telemático en las siguientes circunstancias:

a) Embarazo, maternidad, paternidad, adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, así como tratamientos de reproducción asistida.

b) Motivos de salud o accidente **del diputado o diputada o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de personas dependientes**.

c) **Cuidado del cónyuge o pareja de hecho, de familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o de otras personas dependientes**.

d) Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Asistencia a actos o eventos de carácter internacional en representación del Congreso de los Diputados, **tanto en España como en el extranjero**, debidamente autorizados por la Mesa de la Cámara.

f) Asistencia a reuniones y conferencias de representación institucional en el extranjero en cumbres europeas, iberoamericanas, de la OTAN, del G-20, así como reuniones oficiales de la Asamblea General de Naciones Unidas, de sus Convenciones, o asimilados y otros compromisos de carácter internacional, **tanto en España como en el extranjero**, cuando la participación en sus actividades oficiales impida la asistencia a la sesión plenaria.

g) Otras situaciones excepcionales de especial gravedad que impidan el desempeño de la función parlamentaria debidamente justificadas.

A tal efecto, la Diputada o el Diputado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, que incluirá la justificación de que concurre alguna de las causas previstas en este artículo, bastando declaración responsable de la persona solicitante. La Mesa podrá requerir información adicional o documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

El acuerdo de la Mesa precisará el periodo de tiempo durante el cual se podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento.

El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado mediante el sistema que, a tal efecto, establezca la Mesa y obrará en poder de la Presidencia de la Cámara con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 35, que queda redactado como sigue, pasando el actual apartado 2 a reenumerarse como apartado 3:

«2. Las reuniones de la Mesa son presenciales. No obstante lo anterior, la Presidencia podrá autorizar la participación simultánea por medios telemáticos de los miembros de la Mesa, cuando en ellos concorra alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 82.2 del Reglamento.

A tal efecto, el miembro de la Mesa deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia, que incluirá la justificación de que concurre alguna de las causas previstas en el citado artículo, bastando declaración responsable.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 41, que queda redactado como sigue, pasando el contenido actual a numerarse como apartado 1:

«2. Las reuniones de las Mesas de las Comisiones son presenciales. No obstante lo anterior, la Presidencia podrá autorizar la participación simultánea por medios telemáticos de los miembros de la Mesa de la Comisión, cuando en ellos concorra alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 82.2 del Reglamento.

A tal efecto, el miembro de la Mesa de la Comisión deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia de la misma, que incluirá la justificación de que concurre alguna de las causas previstas en el citado artículo, bastando declaración responsable.»

Cuatro. Se modifica el artículo 98, que queda redactado como sigue:

«1. La Mesa de la Cámara adoptará las medidas adecuadas en cada caso, para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos del Congreso de los Diputados.

2. Asimismo, regulará el procedimiento para la concesión y renovación de credenciales a los representantes gráficos y literarios de los distintos medios, con objeto de que puedan acceder a los locales del recinto parlamentario que se les destine y a las sesiones a que puedan asistir. Igualmente fijará los requisitos que resulten exigibles atendiendo a la necesidad de respetar el derecho a la información veraz y el buen funcionamiento de la Cámara. Entre los criterios para la renovación de credenciales se tendrá en cuenta, en todo caso, la existencia de anteriores vulneraciones de lo dispuesto en este artículo, así como de las directrices y acuerdos de la Mesa.

3. Se creará un Consejo Consultivo de Comunicación Parlamentaria, integrado por un miembro de cada uno de los grupos parlamentarios y que contará con la presencia de entidades representativas de los colectivos profesionales en el ámbito de la información. La Mesa de la Cámara regulará el funcionamiento y el régimen de adopción de acuerdos de este órgano.

4. Quienes representen a los medios de comunicación respetarán, en el recinto del Congreso de los Diputados y zonas de acceso al mismo, las reglas de cortesía parlamentaria y las directrices e instrucciones que acuerde la Mesa. Nadie podrá, sin la correspondiente credencial, realizar grabaciones gráficas o sonoras dentro de las dependencias de la Cámara. Tampoco se podrán realizar grabaciones de las sesiones de los órganos parlamentarios sin la autorización de la Presidencia del órgano.

Los grupos parlamentarios podrán designar a una persona que coordine sus ruedas de prensa y otros encuentros con representantes de los medios de comunicación acreditados en la Cámara. Esta persona dirigirá las instrucciones pertinentes al efecto de garantizar el orden en estos encuentros.

5. El incumplimiento de la normativa y de las reglas de cortesía parlamentaria y demás directrices e instrucciones a las que se refiere el apartado anterior por parte de quienes representen a los medios de comunicación acreditados serán objeto de sanción de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.

6. En todo caso, se considerarán infracciones aquellas conductas que, pudiendo tener carácter leve, grave o muy grave, se recogen a continuación:

a. Infracciones leves:

i. La omisión de información requerida en la solicitud de la credencial.

ii. El acceso a espacios de uso común del recinto parlamentario ajenos a los acotados para los representantes de los medios de comunicación sin la preceptiva autorización.

b. Infracciones graves:

i. La inclusión de información falsa en la solicitud de la credencial.

ii. La grabación de imágenes o audios sin la autorización de la Cámara o fuera de los espacios habilitados para ello.

iii. El acceso a espacios reservados, tales como despachos o zonas de reunión, del recinto parlamentario ajenos a los acotados para los representantes de los medios de comunicación sin la preceptiva autorización.

iv. Interrumpir el orden de las ruedas de prensa o demás encuentros de los miembros de la Cámara con los representantes de los medios de comunicación.

v. No respetar las instrucciones formuladas por el personal de la Secretaría General a los efectos de velar por el cumplimiento del Reglamento.

vi. La publicación en medios y redes sociales de imágenes obtenidas en contra de la normativa aplicable.

vii. Cualesquiera otros comportamientos que perjudiquen la actividad de la Cámara o el trabajo de otros representantes de los medios de comunicación.

viii. Las infracciones leves que se hubieran producido en más de dos ocasiones **en el curso de un año natural** o de modo que se perjudique de manera grave el normal funcionamiento de la Cámara.

c. Infracciones muy graves:

i. La inclusión de información falsa en un elemento esencial de la solicitud de la credencial.

ii. La falta de respeto o a las reglas de cortesía frente a otras personas en el seno del recinto **parlamentario**. Se considerará en todo caso una infracción muy grave proferir insultos, descalificaciones o atentar contra la dignidad de otras personas en el seno de la **Cámara**.

iii. La grabación de imágenes o audios mediante el uso de dispositivos ocultos o en los despachos de los miembros de la Cámara y en las zonas reservadas a los grupos parlamentarios.

iv. La grabación de imágenes o sonidos sin la autorización de la Cámara o fuera de los espacios habilitados para ello que contenga datos de carácter personal o vulnere la intimidad de las personas.

v. Interrumpir el orden de las sesiones parlamentarias.

vi. Cualesquiera comportamientos que perjudiquen gravemente la actividad de la Cámara o el trabajo de otros representantes de los medios de comunicación.

vii. Las infracciones graves que se hubieran producido en más de dos ocasiones **en el curso de un año natural** o de modo que se perjudique de manera muy grave el normal funcionamiento de la Cámara.

7. Las sanciones se adecuarán a la gravedad de la conducta y a la forma en que la misma hubiera afectado al funcionamiento de la Cámara y al desempeño de los demás representantes de los medios de comunicación, y se regirán por los siguientes parámetros:

a. Las infracciones leves se sancionarán con un apercibimiento y, en su caso, una suspensión de la credencial de hasta diez días hábiles.

b. Las infracciones graves se sancionarán con una suspensión de la credencial de entre diez días y tres meses.

c. Las infracciones muy graves se sancionarán con una suspensión de la credencial de entre tres meses y cinco años o, en su caso, con la revocación definitiva de la credencial.

8. La sanción se impondrá al representante del medio de comunicación que hubiera llevado a cabo la infracción. En el caso de infracciones graves o muy graves, el medio de comunicación representado por la persona sancionada no podrá sustituirla por otra durante el tiempo que dure la suspensión de la credencial. No obstante, si la infracción se refleja en una publicación en un medio de comunicación que no indica la autoría, se suspenderán todas las credenciales vinculadas a dicho medio de comunicación por un tiempo de entre seis meses a tres años.

9. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido por la Mesa de la Cámara. Iniciado un procedimiento sancionador, el Consejo Consultivo de Comunicación Parlamentaria dispondrá de un plazo de quince días para la elaboración de un informe en el que podrá proponer, en su caso, la adopción de sanciones. Una vez elaborado el informe o transcurrido este plazo, la tramitación y resolución del procedimiento corresponderá a la Mesa de la Cámara.

10. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

11. Las infracciones muy graves prescribirán a los seis meses, las graves a los tres meses y las leves al mes; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los seis meses, las impuestas por infracciones graves a los tres meses y las impuestas por infracciones leves al mes. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.»

Disposición final primera.

La Mesa de la Cámara aprobará las disposiciones y adoptará las medidas necesarias para la puesta en práctica del procedimiento de voto telemático previsto en la presente reforma del Reglamento del Congreso.

Disposición final segunda.

1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta reforma, la Mesa de la Cámara aprobará los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 98 del Reglamento. Los representantes de los medios de comunicación dispondrán de tres meses para dar cumplimiento al nuevo régimen establecido.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Mesa de la Cámara podrá requerir a los y las representantes gráficos y literarios que se comprometan a respetar lo establecido en el Reglamento, así como en los demás acuerdos y directrices adoptados en desarrollo de este. La negativa a asumir este compromiso implicará la pérdida de la credencial.

Disposición final tercera.

La presente modificación del Reglamento del Congreso de los Diputados entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. **También se publicará en el Boletín Oficial del Estado.**